



En la noble abdad de toda dies et siete dias de mes de noviembre de noventa e cinco años
 dentro de la villa de Lorca de mill e quatro cientos e ochenta e tres años ante el honrado
 juan lopes del cantanar all de lugar temete de otorgador por el virtuoso e valiente
 diego de caravajal escrivano de Justicia mayor de las muy noble e señoras de murcia
 e toda de sus tierras por el Rey y la Reyna nros Señores e en presencia de my no de alvar
 estrydano de camara de los dchos Señores al Rey e la Reyna nros Señores e su
 notario publico en la su corte y en todos los sus Reynos e Señorios e su escry
 vano e notario publico en la dicha abdad de toda e en presencia de los testigos de
 yuso escrytos parecieron presentes los honrados Señores gomes gria de alcaras meryno
 e gualo pyniero e no gria de alcaras legidors este presente dno pody y en nobre
 del conxelo de la dicha abdad de toda e del honrado alfonso gria de alcaras escryvano
 de camara de los dichos Reyes nros Señores y estrydano del cabildo e conxelo de
 la dicha abdad de toda e los dichos Señores ante el dicho conde all de presentarse
 e mostrare una carta de merced e confirmacion de los dichos Señores q la dicha abdad ha e
 tiene confirmada por los dichos Señores al Rey y la Reyna nros Señores estra
 en papel e firmada del nobre de su real señoria e librada de su secretario
 e sellada en las espaldas con sello de cera colorada e librada de los del su muy
 alto e solepne consejo segunt e por la dicha carta parecia de la qual se
 cuenta los dichos Señores conaxo fizieron mostrameto e dixeron q se dio e se
 gyo al dicho conde all de lugar temete de otorgador q por q los dichos Señores
 conaxo esto viese seguros q la dicha carta de merced e confirmacion no se viese de per
 der por agua e fuego e por otro q se dio e se gyo e dixeron q se dio e se gyo
 pizieron e legirieron al dicho conde all de la dicha carta viese e asy vista la
 mandase estrar e trasladar e el dicho conde all de la dicha carta e asy vista la
 segund q en ella se contiene e q antes pusiese a ello su abtor e dase e decreto judicial
 e q yo al dicho conde all de la dicha carta e asy lo diessse por testymonio a los dchos Señores conaxo

Alcorno al dicho conde all de la dicha carta e asy lo diessse por testymonio a los dchos Señores conaxo
 e yo tomo en su mano la dicha carta de merced e confirmacion e asy vista dixeron q la
 dicha carta es verdadera e no es falsa e chiallaga ni viosa ni ynterlineada ni
 en parte alguna de ella sospechosa ante e por de todo vno e supesion careçete e por
 ende dixeron q mandava e mandaron al dicho conde all de la dicha carta de merced e
 confirmacion de su alteza sacase e fizesse sacada e trasladada e de las otras que los d
 chos Señores conaxo q fizesen e menester dixesen e los conaxos e confirmases e
 sacadas e fizesse en su original parte por parte e letra por letra e syllaba
 por syllaba e segund en la dicha carta se contiene no arredando ni disminuyendo
 en ella cosa alguna e asy sacada e trasladada lo signase e librado e lo

[Handwritten signatures and flourishes at the bottom of the page]

